

23 ABR 2014



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

563-14

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-2004)

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA 1953-CM-09. CODIGO ELECTORAL MUNICIPAL – DEROGA ART. 3 INC. D.-

ANTECEDENTES

Constitución de la Nación Argentina (arts. 37 y 38).

Constitución de la Provincia de Río Negro (arts. 24 y 121)

Convención Americana de Derechos Humanos

Ley de la Provincia de Río Negro 2431

Carta Orgánica Municipal

Código Electoral Municipal

Fallo judicial "Mignone, Emilio Fermín s/Promueve Acción de Amparo" (Expte. N° 3108/1998 CNE) CSJN

FUNDAMENTOS

Que el art. 37 de la Constitución de la Nación Argentina establece la plena vigencia de los derechos políticos en el país. En particular, dispone que el sufragio, es universal, igual, secreto y obligatorio.-

A su vez, el art. 23 ap. 1 inc. b) de la Convención Americana de Derechos Humanos -con jerarquía constitucional por expresa disposición del art. 75 inc. 22 de la misma Carta Magna-, que todos los ciudadanos deben gozar -entre otros derechos humanos- de "*votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores*".-

Bajo el este lineamiento expositivo, el apartado 2 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos políticos (entre los cuales basta señalar con obvia razón, se encuentra el derecho a sufragar o de elegir las autoridades políticas), solo pueden hacerlo bajo: "*razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad*

civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

El código penal en sus arts. 12 y 19 dispone la privación de los derechos electorales para aquellos condenados a pena de prisión o reclusión mayor a 3 años.-

Antes bien, cualquier norma que reglamente el ejercicio de los derechos políticos por fuera de los criterios constitucionales señalados anteriormente, deviene en inconstitucional y violatoria de Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución Nacional, provincial y Carta Magna Municipal.-

Es que privar del derecho a votar a un elector por el solo hecho de encontrarse privado preventivamente de su libertad importa el adelantamiento de una pena o condena, o al menos de consecuencias anexas a una condena, sin que medie en tal sentido un pronunciamiento jurisdiccional o judicial, importa una violación palmaria al art. 37 de la CN y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.-

A efectos de fundar el presente proyecto, también resulta pertinente relatar que ya la CSJN en la causa "Mignone" del año 2000 (a los efectos ilustrativos el fallo citado se puede leer en internet en la siguiente dirección: <http://www.pjn.gov.ar/Publicaciones/00008/00022158.Pdf>) ya se expidió por la inconstitucionalidad del art. 3 inc. D del Código Electoral Nacional, por lo tanto debemos considerar que el art. 3 inc. d) del Código Electoral Municipal -de análoga redacción que el art. 3 inc. D del CEN- es inconstitucional, habida cuenta de los fundamentos expuestos anteriormente y los ampliamente relatados en la sentencia referenciada.-

Debe destacarse si, que fue el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) quien impulsó la acción de amparo cuestionando los alcances del art. 3 inc. D del Código Electoral Nacional.

Empero, no corresponde aguardar un pronunciamiento judicial en la especie para legislar sobre la materia, cuando la inconstitucionalidad de la norma local resulta evidente.-

Que de todas formas debe advertirse, que la derogación del art. 3 inc. d) del CEM no conlleva el inmediato ejercicio del derecho a votar, puesto que el votante se encuentra privado




Concejo Municipal

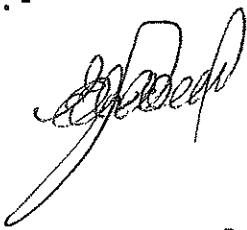
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"
(Ordenanza 1421-CM-2004)

de su libertad. Para ello, la Junta Electoral Municipal deberá reglamentar el modo en que se garantizará en los comicios futuros, el ejercicio pleno del derecho a sufragar para aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad sin una condena firme.-

AUTOR.


ALEJANDRO RAMOS MEJIA
Concejo Municipal - Bloque FPV-PJ
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


MARCELO GONZALEZ
Concejo Municipal
Bloque Partido Justicialista por el Cambio
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


RAMON CHIOZZONI
Presidente Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /14, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2014, según consta en el Acta N° /14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Se deroga el inc. d) del art. 3 de la Ordenanza 1953-CM-09.-

Art.2º) Se faculta al Departamento de Digesto de este Departamento Legislativo, a formular el texto ordenado de la presente.-

Art. 3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomese Razón. Cumplido. Archívese.